



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°625-2023-MDCH/GM**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

Challhuahuacho, 17 de agosto del 2023.

**VISTOS:** Con Pedido de Compra N°002002 de fecha 02 de mayo de 2023; Certificación de Crédito Presupuestario N°001795 N°CCP SIAF: 000002361 de fecha 12 de mayo del 2023; Orden de Compra - Guía de Internamiento N°0000933 de fecha 15 de mayo del 2023; Informe N°45-2023-EMG-RO/SGIDT/MDCH de fecha 31 de mayo del 2023; Informe N°0045-2023-UA/OA-MDCH, de fecha 01 de junio del 2023; informe N°82-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 20 de junio del 2023, informe N°449-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 21 de junio del 2023; informe N°071-2023-EMG-RO/SGIDT/MDCH-C de fecha 14 de julio del 2023; informe N°1036-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 17 de julio de 2023; con informe N°2693-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 18 de julio del 2023, Informe Legal N°0211-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 08 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es materia de la presente, el análisis, de la solicitud de Resolución total Contrato Orden de Compra N°0933-2023, al proveedor **ALVIS OCHOA ROGER RODRIGO**, por la Adquisición de cemento la actividad denominada: "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUIDAD DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**". Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

**Que**, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo

**Que**, como refiere el numeral 162.1. del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación expresa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15.



Asimismo, el artículo 164° establece las Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

**Que**, cabe señalar que a través de la Directiva N°001-2021 -MDCH. "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°577-2021-MDCH/ GM en fecha 26 de julio del 2021, establece en el numeral 8.1.4.12, emisión de la orden o suscripción del contrato: el incumplimiento de las prestaciones en su numeral 8.1.5.23. Asimismo cabe precisar que el numeral 8.1.5.4.14 "ORDEN DE COMPRA O CONTRATO" establece que la Oficina de logística verificara y determinará el incumplimiento de las obligaciones del proveedor.

**Que**, en ese entender, se observa que el proveedor **Alvis Ochoa Roger Rodrigo** fue notificado mediante Carta N°034-2023-MDCH-OL/KQN en fecha 16 de junio del 2023, el cumplimiento de obligaciones contractuales de la Orden de Compra N°0933- adquisición de cemento para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETASEN EL SECTOR DE PACCHINTA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC", en el plazo de 02 días calendarios bajo apercibimiento de resolver el contrato, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación al proveedor según lo establecido en el numeral 8.1.5.4.1, los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, declaran la procedencia de la Resolución de Contrato así mismo solicitan tomar las acciones correspondiente, para sancionar al proveedor por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, por ello cabe mencionar que el estricto cumplimiento de la directiva. N°001-2021-MDCH "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A O UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

**Que**, mediante Pedido Compra N°002002 de fecha 02 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita la adquisición de cemento.

**Que**, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N°001795 N°0000002361 de fecha 12 de mayo del 2023, por el monto de S/37,950.00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) para la adquisición de cemento.

**Que**, mediante Orden de Compra- Guía de Internamiento N°0000933 de fecha 5 de mayo del 2023, adjudicado al proveedor **ALVIS OCHOA ROGER RODRIGO**, para la adquisición de Portland puzolánico tipo IP x 42.5 Kg - Yura.

**Que**, en merito al Informe N°045-2023-EMG-RO /SGIDT/ MDCH-C de fecha 31 de mayo del 2023, el residente de obra- Ing. **EDWIN MARTINEZ GALVAN**, remite al jefe de la unidad de ejecución de infraestructura pública Ing. **YOMAC ARNALDO MARTINEZ**, la desatención del pedido N°2002 (adquisición de cemento) para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPAMPA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2505760, lo cual a generado retrasos en el avance físico de la obra.

**Que**, en merito al Informe N°45-23-UA/OA-MDCH de fecha 01 de junio del 2023 el responsable de Almacén Central- Bachiller. Ing. **MARCO ANTONIO VALER GONGORA**, remite al jefe de la oficina de logística, Lic. Adm. **ROBERTO SILVA CCANRI**, desatención del pedido N°2022 (orden de compra- guía de internamiento 933), ya que a la fecha 01 de junio del 2023 tiene 03 días de retraso, por lo que solicita la penalización de acuerdo a la DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

**Que**, mediante Carta N°034-2023-MDCH-OL/ KQN de fecha 16 de junio del 2023, se notifica al proveedor **ALVIS OCHOA ROGER RODRIGO** a través del Correo [logis\\_contratos@municipalidadchallhuahuacho.gob.pe](mailto:logis_contratos@municipalidadchallhuahuacho.gob.pe), el cumplimiento de las obligaciones contractuales, Orden de Compra N°00933-2023, adquisición de cemento portland tipo IP para la actividad "CREACION DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPAMPA Y VALENTINA CHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC",

**Que**, mediante Informe N°82-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 20 de junio del 2023, el jefe de la Unidad de Logística y Almacén- Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, comunica CARTA N°034-2023-MDCH-OL/KQN, al jefe de la oficina general de administración CPC **SAUL QUISPE CHIPANA**, donde se tiene por resuelto de pleno derecho la Orden de Compra N°00933-2023 conforme notificación de la Carta N°034-2023-MDCH-OL/KQN a razón de que no se ha ejecutado las obligaciones contractuales correspondiente en el plazo dado, y se le remite el expediente al área usuaria para que tome las acciones correspondiente, en cumplimiento de la Directiva 001-2021-MDCH, Directiva 001-2021-MDCH, Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 801Ts para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y como consecuencia, también se le comunica que se realizara la anulación de la Orden de Compra N°00933-2023, para que se le habilite su pedido en plataforma del SIGA, ello considerado que la Directiva señalada es acorde al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) que defiere en su operación.

**Que**, mediante Informe N°449-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 21 de junio del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración- CPC. **SAUL QUISPE CHIPANA**, remite al gerente municipal Abog. **JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI**, resolución de Orden de Compra N°0933-2023 conforme notificación mediante la Carta N°034- 2023-MDCH-OL/KQN, a razón de que no se ha ejecutado las obligaciones contractuales en el plazo otorgado, asimismo, informa que se realizara la anulación de la orden de compra N°0933-2023.

**Que**, mediante Informe N°071-2023-EMG-RO/SGIDT/ MDCH-C de fecha 14 de julio del 2023, el Residente de Obra- Ing. **EDWIN MARTINEZ GALVAN**, solicita opinión legal al jefe de la unidad de ejecución de infraestructura pública Ing. **CHARLES NESTOR CHECYA**



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

**ALATA**, por la demora en la entrega del bien solicitado con pedido de compra N°2002(O/C 933), ha generado retrasos en el avance físico de obra, afectando la ruta crítica del proyecto, esto debido a que se tuvo retrasos en la ejecución de partidas de concreto simple y concreto armado. Dichos retrasos fueron registrados en el cuaderno de obra.

**Que**, mediante Informe N°1036-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 17 de julio del 2023, el jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Publica- Ing. **CHARLES NESTER CHECYA ALATA**, solicita opinión legal, respecto de las acciones correspondientes para sancionar al proveedor por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, de acuerdo a la Directiva N°001-2021-MDCH, puesto que ha generado retrasos en el avance físico de la obra.

**Que**, mediante Informe N°2693-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 18 de julio del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial- Arq. **CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA**, solicita opinión legal al Abog. **JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI**, referente a O/C N°933 (adquisición de cemento).

**Que**, Mediante Informe Legal N°0211-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 08 de agosto del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **HARRY JUNIOR ESTRADA SENCIA**, concluye Declarar **PROCEDENTE** la Resolución total Orden de Compra N°0933, al proveedor **ALVIS OCHOA ROGER RODRIGO** con RUC N°10719018497, por la adquisición de cemento portland puzolánico tipo IP x 42.5 Kg- YURA, para el proyecto denominado: "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC**". Conforme a los argumentos y análisis expresados.

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución total de Contrato de la Orden de Compra N°0933-2023 al proveedor **ALVIS OCHOA ROGER RODRIGO** con RUC N°10719018497, por la adquisición de cemento portland puzolánico tipo IP x 42.5 Kg- YURA, para el proyecto denominado: "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N°125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Resolución total de Contrato de la Orden de Compra N°0933-2023 al proveedor **ALVIS OCHOA ROGER RODRIGO** con RUC N°10719018497, por la adquisición de cemento portland puzolánico tipo IP x 42.5 Kg- YURA, para el proyecto denominado: "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC**". El proveedor fue notificado mediante Carta N°034-2023-MDCH-OL/KQN en fecha 16 de junio del 2023, el cumplimiento de obligaciones contractuales de la Orden de Compra N°0933-2023, en el plazo de 02 días calendarios bajo apercibimiento de resolver el contrato, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación al proveedor.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a las áreas pertinentes, el debido cuidado, manejo y diligencia de los documentos, y no haciendo incurrir en gastos innecesarios de materiales logístico y recursos humanos de las áreas,

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR**, el Expediente de Resolución total de Contrato (Orden de Compra N°000933-2023) a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, Oficina de logística, el tenor de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Notificar al contratista, la presente decisión,

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Logística realizar el registro correspondiente en el **SEACE** la presente decisión,

**ARTÍCULO SETIMO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE**

G.M  
CC.  
Alcaldía.  
S.G.D.I.T.  
O.G.A.  
O. Logística.  
Contratista.  
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

*Kusi Kawsanapaq*